

5455/7 87-5

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Lindoro Ferrín Nadal

de

Mediana de Aragón

~~Hlagor~~

Zaragoza

Juez Instructor de

Sobresido

Se inició el expediente en

10 de noviembre

de 19 43

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Recibido 21-12-42

Memb

Repe al n.º 7456.º

834

875

ILMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 1391-42 instruida contra Dionisio Perera

Madal

para su remisión, al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza rogándole a V. S. I. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Zaragoza, 17 de Noviembre de 1942.

El Comandante

Agustín Sanjaume

~~Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial~~  
~~Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar.~~

PLAZA

6890

Don Rafelillo Paul Montañez Secretario de este  
G/M. Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 1391-40,  
seguido contra ISIDORO PERU NADAL, y del  
cual es Juez Instructor L. Epifanio Saiz Hacia

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 82 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 1391-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado ISIDORO PERU NADAL, natural y vecino de Medina de Aragon (Zaragoza) con anterioridad al Alzamiento y desde el año 1924 pertenecía a izquierda republicana, siendo un propagandista de las ideas izquierdistas. Una vez iniciado el Alzamiento en los primeros meses del mismo prestó su acatamiento al ~~nizna~~ regimen Nacional haciendo guardias marchandose despues al campo rojo ingresando en el ejercito marxista por haber sido llamado su reemplazo siendo encuadrado en la 25 Brigada en la que permanecio hasta el mes de Mayo del 37 en que fue hecho prisionero por la tropas Nacionales en el sector de Valverde

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias modificativas la pena de Reclusion Temporal con las accesorias -legales. debiendo ser conmutada la principal por la de DOS AÑOS prision menor.

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a ISIDORO PERU NADAL la pena de DOS AÑOS prision menor. que conservará la accesoria de inhabilitacion absoluta siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez Ejecuciones Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias, y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.— V. E. no obstante resolverá.— Zaragoza a 5 de Octubre de 1942. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 83 En Zaragoza a 9 de Octubre de 1942. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado ISIDOTO PERU NADAL, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, a la pena de DOS AÑOS de prision menor. conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza. para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la audiencia expido el presente en Zaragoza a diez y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos

V.º B.º  
Juan

Rafelillo

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1391 del año 1930 contra Fidoro Pera Nadal por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 8 de abril de 1943.

*[Signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 8 de abril de 1943.

Señores

Killar  
Bejada  
Barróeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*[Signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Signature]*



Diligencia. - Penelto de Fiscalia hoy 1 de Mayo de 1948. - Certificado

*[Signature]*

Providencia. - Zaragoza uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.  
Señores. - ) ruta y tres.

Villar  
Zezada  
Barroeta

ase al Teniente

*[Signature]*

Seguramente se cumple lo mandado. - Certificado

*[Signature]*

D. J. de  
D. F. de  
D. A. de  
oído el M  
CON  
942, están  
petición F  
Vistos  
SE SC  
indose conoc  
eral al Tribu  
Así por  
ico.

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanuelo Zurango  
D. Felia Dejada Borres  
D. Angel Barroeta Fernandez  
D. Diodoro Fern Nadal

Zaragoza, a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a D. Diodoro Fern Nadal

oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Diodoro Fern Nadal

mandose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Cerifico.

*[Handwritten signatures and notes]*  
Firma Diodoro Fern Nadal  
Nota

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal  
El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, queda enterado y firma de qué certifi-  
fiso.

De la Fuente

